

LIC. JORGE J. FRIGERIO  
Administrador Financiero S.A.P.  
Ministerio Público Fiscal  
Procuración General Mendoza



## RESOLUCIÓN SAF-MPF N°13/2023.

Mendoza, 08 de Febrero de 2023.-

### VISTO:

Lo establecido en la Ley N° 8.008 y sus modificatorias, art. 144 inc. b), y 149; Decreto Reglamentario 1000/15, Resolución SAF N° 175/22, Ley N° 9193; y Resoluciones de Procuración General N°564/16 y N° 650/19; demás normativa vigente, y

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza, teniendo la facultad del dictado de su propia normativa, necesaria a los efectos de cumplir con una correcta ejecución de su presupuesto asignado al presente ejercicio, procurando la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que en expediente identificado como **EX-2023-00237379- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL** se tramitó **LICITACIÓN PÚBLICA** para la **ADQUISICIÓN DE LUMINARIA PARA EL REGISTRO DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MENDOZA** - Proceso N° 10202-0002-LPU23.

Que realizado el acto de apertura de ofertas el día 25/01/2023, agregado en D.O. 37 - GEDO n° IF-2023-00630625-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL, se constata la presentación de 06 (seis) oferentes correspondientes a las firmas: V.S.A INGENIERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS, OESTELEC ARGENTINA S.A., NOKCA INGENIERÍA S.A., LA HUELLA CONTRUCCIONES S.R.L., EZEQUIEL DAVID ROSENBLAT Y ARDANAZ S.A.

Que se constató que los oferentes que han presentado Documento Garantía de Mantenimiento de Oferta fueron los siguientes: 1) V.S.A INGENIERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS - D.O. 36 IF-2023-00630806-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL.; 2) NOKCA INGENIERÍA S.A. - D.O. 58 IF-2023-00654685-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL; 3) EZEQUIEL DAVID ROSENBLAT - D.O. 55 IF-2023-00631891-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL; y 4) ARDANAZ S.A. - D.O. 39 IF-2023-00630665-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL. Los mismos se encuentran inscriptos en el R.U.P.

Que las firmas LA HUELLA CONTRUCCIONES S.R.L. y OESTELEC ARGENTINA S.A., no anexaron a su oferta en el Sistema COMPR.AR. el Documento de Garantía de Oferta correspondiente, siendo este un requisito no subsanable del Procedimiento de Contratación conforme lo dispuesto en Artículo N° 15 del Pliego de Condiciones Generales y lo establecido por el Art 149 del Decreto 1000/15 de la Ley 8706.



## Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Que en D.O. 63 el personal técnico requirió presentación de muestras, y en consecuencia, se dispuso la presentación de las mismas (Orden 64) y fue notificada a los oferentes cuyas propuestas resultaban admisibles (Orden 65).

Que obra agregado en Orden 69 y 70 presentación de muestras de las firmas NOKCA INGENIERÍA S.A. en su oferta BASE, y de VSA INGENIERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS solo en su oferta alternativa 2.

Que en Acta de Análisis Preliminar de Ofertas de orden 71 la Arq. Rosario Flores del Departamento de Arquitectura del MPF y el Ing. Leonardo Müller, responsable subrogante del Dpto. De Mantenimiento del MPF, expusieron que luego de analizadas las muestras y documentación presentada, la oferta base de NOKCA INGENIERÍA S.A. cumple con lo solicitado en pliegos; que las firmas EZEQUIEL DAVID ROSENBLAT y ARDANAZ S.A., no presentaron muestra de su oferta; y que la firma VSA INGENIERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS, si bien presentó muestra de su oferta ALTERNATIVA 2, no lo hizo en su oferta BASE, por tal motivo conforme lo dispuesto por el Art. 149 del Decreto 1000/15 apartados "Aclaraciones Solicitadas por el Órgano Licitante" y "Alternativas", respectivamente, consideran rechazar sus ofertas.

Que habiendo resultado admisible formalmente solo la oferta presentada por la firma NOKCA INGENIERÍA S.A., se procedió a solicitar MEJORA DE OFERTA conforme lo regulado en inciso k) del Artículo 132° de la Ley N° 8706, respondiendo de manera positiva el oferente con un descuento del 3,00% en su oferta BASE del Renglón N° 01, de conformidad a lo actuado en Orden 74.

Que en D.O. 75 la Comisión de Preadjudicación RECOMENDÓ adjudicar el Proceso n° 10202-0002-LPU23 del Sistema COMPR.AR, para la Adquisición de iluminaria con destino la adecuación RPHGD, por ajustarse a lo solicitado en pliegos y resultar conveniente para los intereses de este Ministerio Público Fiscal a la firma NOKCA INGENIERÍA S.A., siendo esta la única oferta admisible.

Que Coordinación General del Ministerio Público Fiscal no presentó objeciones que formular a la prosecución del trámite de rigor con arreglo a lo dispuesto por la normativa vigente (D.O. 77 - Documento GEDO N° IF-2023-00932325-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL).

Por lo expuesto y en virtud de la normativa vigente, el **SR. ADMINISTRADOR FINANCIERO RESUELVE:**

**I. ADJUDICAR** a la firma **NOKCA INGENIERÍA S.A., Proveedor 162028**, el **Proceso n° 10202-0002-LPU23** del Sistema COMPR.AR, para la **ADQUISICIÓN DE LUMINARIA PARA EL REGISTRO DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MENDOZA** por ajustarse a lo solicitado en pliegos, y resultar conveniente para los intereses de este Ministerio Público Fiscal, según su Oferta Base de Orden 27 - IF-2023-00630678-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL mejorada en Orden IF-2023-00865933-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL, y demás documentación obrante en autos el **Renglón N° 01 según su oferta BASE MEJORADA** por la cantidad de **190 unidades** a un **precio unitario de \$18.950,28**,

siendo el total del renglón adjudicado de **\$3.600.553,20 (PESOS: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES con 20/100)**.

**II. RECHAZAR** la Oferta presentada por la firma OESTELEC ARGENTINA S.A. por no presentar Documento de Garantía de Oferta de Conforme lo dispuesto en Artículo N° 15 del Pliego de Condiciones Generales, Artículo N° 7 del Pliego de Condiciones Particulares, y lo establecido por el Art 149 del Decreto 1000/15 de la Ley 8706.

**III. RECHAZAR** la Oferta presentada por la firma LA HUELLA CONTRUCCIONES S.R.L por no presentar Documento de Garantía de Oferta de Conforme lo dispuesto en Artículo N° 15 del Pliego de Condiciones Generales, Artículo N° 7 del Pliego de Condiciones Particulares, y lo establecido por el Art 149 del Decreto 1000/15 de la Ley 8706.

**IV. DESESTIMAR** la Oferta **BASE** presentada por Ezequiel David Rosenblat por no presentar muestra - Artículo N° 7 y 9 del Pliego de Condiciones Particulares.

**V. DESESTIMAR** la Oferta **BASE** presentada por Ardanaz S.A. por no presentar muestra - Artículo N° 7 y 9 del Pliego de Condiciones Particulares.

**VI. DESESTIMAR** la Oferta **BASE** presentada por la firma V.S.A. Ingeniería y Materiales Eléctricos por no presentar muestra - Artículo N° 9 del Pliego de Condiciones Particulares.


**VII. DESESTIMAR** la Oferta **ALTERNATIVA 2** presentada por la firma V.S.A. Ingeniería y Materiales Eléctricos por no resultar admisible su Oferta **BASE** conforme lo dispuesto en Art. 149 del Decreto 1000/15 apartado "ALTERNATIVAS".

**VIII. ESTABLECER** que el monto total adjudicado, que asciende a la suma de **\$3.600.553,20 (PESOS: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES con 20/100)**, sea imputable a la Partida Partida **EROGACIONES CORRIENTES – BIENES CORRIENTES – Clasificación Económica 412.01 – Financiamiento 368 - FONDO DEPOSITOS JUDICIALES – CUC 131 - Cuenta Presupuestaria P96007 – PRESUPUESTO 2023 - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL- PODER JUDICIAL MENDOZA**. En caso de resultar insuficiente o inexistente el financiamiento utilizado se procederá a reemplazar o complementar el mismo de acuerdo a la factibilidad presupuestaria de que se disponga.

**IX. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a correr los Volantes de Imputación correspondiente, a realizar los ajustes que resulten necesarios, a confeccionar la orden de compra respectiva y a dar intervención al Departamento de Contabilidad del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal. Posteriormente liquidar el gasto, emitir las órdenes de pago y remitir la documentación correspondiente a la Tesorería del SAF-MPF para su cancelación definitiva, conforme las disposiciones vigentes.

**X. NOTIFICAR** a los interesados en lo pertinente en cuanto por derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE. REGÍSTRESE. ARCHÍVESE.**



LIC. JORGE J. FRIGENIO  
Administrador Financiero S.A.F.  
Ministerio Público Fiscal  
Procuración General Mendoza

